



Sutatausa, veinticinco (25) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: PERTENENCIA Radicado:
257814089001-2022-0025100
Demandante: FERNANDO SALAMANCA ARCHILA
Demandado: CUSTODIA VILLAMIL Y PERSONAS INDETERMINADAS

Visto el informe secretarial que antecede, agotada la etapa escritural del presente asunto, corresponde continuar con el trámite pertinente.

Según lo dispone el artículo 375 del CGP, se hace necesario practicar diligencia de inspección judicial al predio objeto de controversia identificado con número de matrícula inmobiliaria 172-17145, diligencia para la cual se señala el día **MARTES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2024 a las 9:00 am** diligencia del profesional topógrafo que elaboró el plano topográfico que fue adjuntado a la demanda.

De otro lado, como quiera que la norma en cita permite adelantar en una sola audiencia en el inmueble, además de la inspección judicial, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del CGP, que para el caso concreto se trata de una única diligencia contemplada en el artículo 392 ibidem, se solicita a las partes comparecer ese día junto con los testigos y demás pruebas con el fin de que si el tiempo lo permite, se realice en esa misma fecha la audiencia única de que trata el artículo 392, so pena de aplicar las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

En caso de que no sea posible evacuar todo en un mismo día, desde ya se señala el día **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE MAYO DE 2024 a las 9:00 am**, para culminar con la audiencia referida, por tal razón se advierte a los apoderados que a la misma deberán comparecer con las partes y sus respectivos testigos, de ser necesario.

Para tales efectos, la audiencia en cita se realizará por medio de la herramienta de Microsoft Teams, por lo cual, se solicita a los sujetos procesales aportar con anterioridad los correos electrónicos de las partes y testigos a los cuales se remitirá el link correspondiente. Por secretaría se prestará el apoyo necesario y se suministrará la información que se requiera para el manejo de esta herramienta con suficiente antelación y conforme sea solicitado por las partes.

Ahora bien, atendiendo la disposición contenida en el inciso primero del artículo 392 del CGP, por considerar que cumplen con los criterios de admisibilidad, esto es, son conducentes en el sentido de que son medios probatorios adecuados; pertinentes, como quiera que se refieren a los hechos que se pretenden probar y útiles, ya que a través de ellas se pretende traer conocimiento al Juez, se decretan las siguientes pruebas:

1. Por la parte demandante:

A. Documentales:

- Certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Ubaté.
- Certificado de libertad y tradición folio de matrícula inmobiliaria 172-17145
- Copia de la escritura 920 del 07 de septiembre de 1926 de la Notaría Única de Ubaté
- Copia de la escritura 462 del 24 de julio de 1964 de la Notaría Segunda del Circuito Ubaté



- Copia de la escritura 676 del 20 de octubre de 1978 de la Notaría Segunda del Circuito Ubaté
- Copia de la escritura 398 del 02 de mayo de 1995 de la Notaría Segunda del Círculo de Ubaté
- Paz y salvo de impuesto predial año 2022
- Plano Topográfico
- Respuesta Agencia Catastral de Cundinamarca

Es de anotar que la Copia de la escritura 462 del 24 de julio de 1964 de la Notaría Segunda del Circuito Ubaté y la Copia de la escritura 676 del 20 de octubre de 1978 de la Notaría Segunda del Circuito Ubaté, no fueron solicitadas dentro del escrito de demanda, sin embargo, como fueron aportadas el Despacho encuentra acertado su decreto.

B. Testimoniales

- **MARIA CONSUELO VILLAMIL CAÑÓN**
- **UTA DE RUEDA**
- **FLOR MARINA ROMERO CRESPO**

A tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 392 del C.G.P., no se tendrán en cuenta más de dos testimonios por hecho, por tal razón, en caso de que los testigos antes referidos se refieran a los mismos hechos, se recibirán únicamente dos testimonios.

No se solicitaron pruebas por la parte de la demanda quien se encuentra representada por el curador ad litem.

Como prueba oficiosa se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

NOTIFÍQUESE,


WVEIMAR YESID PINEDA AVILA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 009**
fijado hoy 26 de abril de 2024, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria